



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 15 de febrero de 2022.

VISTO: La necesidad de modificar, ampliar y actualizar el régimen de compensación de movilidad y viáticos del Consejo de la Magistratura, y -----

CONSIDERANDO: -----

Que el Consejo de la Magistratura en ejercicio de su propia potestad cuenta con una regulación propia y específica en materia de compensación de viáticos y movilidad, prevista originalmente solo para los Consejeros, en el marco de lo dispuesto en el atr.7 de la ley 11.868 que establece que sus funciones no serán remuneradas aunque corresponde reconocer adecuadamente las debidas compensaciones por viáticos, traslados y gastos, según Resolución N° 2404 del 6 de diciembre de 2016. -----

Que es necesario ampliar el alcance de dicha Resolución, a todos los Empleados y/o Funcionarios, y Cuerpo Académico que, en cumplimiento de directivas, instrucciones, tareas y/o encomiendas dadas por el Consejo o sus autoridades, deban trasladarse o incurrir en gastos, fuera del asiento habitual de sus funciones y/o residencia. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que ello encuentra su sustento, en la política del Consejo de sesionar en diferentes lugares de la Provincia, a fin de acercar el Organismo a las diversas realidades provinciales, lo que implica el traslado no solo de los Consejeros, sino de quienes asisten al Consejo en el cumplimiento de su función Constitucional; -----

Que deviene procedente entonces ampliar el espectro de los sujetos a quienes se les deben reconocer movilidad y viáticos, siempre que cumplan funciones para el Consejo de la Magistratura, ya sea como Funcionarios, Empleados, y/o Cuerpo Académico; -----

Que asimismo, resulta necesario actualizar los valores de la asignación en concepto de viáticos y movilidad, tanto de los Consejeros como de los Empleados y Funcionarios, adoptando importes análogos a los establecidos, con vigencia a partir del 1ero. de octubre del año 2021, por el Poder Judicial de la Provincia; -----

Que esta asimilación se fundamenta, en que el Personal del Consejo de la Magistratura se encuentra equiparado salarialmente con los niveles vigentes que rigen para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. -----

Que, a raíz de lo expuesto, corresponde fijar los distintos niveles, al solo efecto de posibilitar la liquidación de



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

los viáticos, para los Consejeros Titulares y Suplentes, y los integrantes del Cuerpo Académico. -----

Que en virtud de lo expuesto, los importes de los viáticos y de la movilidad, deberán ajustarse automáticamente cuando el Poder Judicial los actualice, ante futuros y eventuales incrementos; -----

Que, asimismo, resulta necesario establecer que, en caso de que un empleado o funcionario del Consejo acompañe a un Consejero o funcionario de mayor jerarquía, se le liquidará el viático conforme al nivel del funcionario o Consejero que asista; -----

Que en virtud de la naturaleza constitucional del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, de su propia mecánica de funcionamiento y por no integrar las estructuras, como órgano extrapoder, de la Administración Pública, debe contar con una regulación propia y específica en materia de adecuada compensación de viáticos, traslados y gastos conforme Ley 11868. -----

Que, por las consideraciones efectuadas, corresponde derogar la Resolución N° 2404 del año 2016 y regular el sistema de viáticos y movilidad por la presente. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes; -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----
-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1°: Viáticos: Es la asignación diaria que, excluidos los pasajes, se acuerda a los Consejeros Titulares y/o Suplentes, los integrantes del cuerpo Académico, Funcionarios y Empleados del Consejo, para atender los gastos personales en que incurrieran en el desempeño de sus funciones o comisión de servicio para el Consejo de la Magistratura, a más de treinta (30) kilómetros del lugar de asiento habitual. -----

No resultará exigible la presentación de ningún comprobante que acredite los gastos en que efectivamente incurran las personas referidas en el párrafo anterior, salvo casos de insuficiencia del monto establecido como viático. En este supuesto, la persona podrá, previa conformidad del Presidente del Consejo, solicitar el reconocimiento de los gastos efectivamente realizados, siempre que se encuentren avalados por los comprobantes pertinentes y debidamente justificados. -----

Artículo 2°: Se entiende por asiento habitual para los Consejeros e integrantes del cuerpo académico, el declarado



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a tales efectos, desde el cual se trasladan al cumplimiento de las funciones encomendadas. -----

Artículo 3°: Cuando el viatico hubiera sido anticipado, previa presentación de la pertinente solicitud, la persona deberá rendir cuenta del anticipo recibido mediante el requerimiento de la liquidación definitiva de su viatico. Si la comisión de servicio no se hubiere realizado o se cumpliera en menor termino al originariamente previsto por el Consejo y el viatico hubiere sido anticipado, la persona deberá reintegrar de inmediato o el monto total del mismo o la proporción correspondiente a los días no utilizados, según el caso, no pudiendo ese importe ser aplicado a comisiones posteriores y bajo cargo de devolución también.

Artículo 4°: Establecer, a partir del 1 de febrero de 2022, el importe diario de la compensación en concepto de viáticos de acuerdo a la siguiente escala: -----

a) Personal hasta nivel 17 inclusive, pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (\$4.494,00). -----

b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, pesos cinco mil cuatrocientos noventa y seis (\$5.496,00). -----

c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, pesos seis mil quinientos cinco (\$6.505,00). -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 5°: El viatico se otorgará conforme al siguiente criterio: -----

a) Se devengará desde el día en que el Consejero Titular y/o Suplente, los integrantes del Cuerpo Académico, Funcionarios y Empleados del Consejo, salgan desde su asiento habitual para el desempeño de la comisión de servicio o función encomendada, hasta el de su efectivo regreso. -----

b) Para las comisiones que comprendan más de un día, el viatico se liquidará de la siguiente forma: -----

1.- El día de iniciación y de regreso: -----

I.- Si abarcan alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, hasta el cincuenta por ciento (50%). -----

II.- Si correspondieran ambos horarios, el viatico íntegro.

III.- Si no abarca ninguno de esos dos horarios, el veinte por ciento (20%). -----

2.- Cuando se realizaren en un mismo día: -----

I.- Si comprendieran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cuarenta por ciento (40%). -----

II.- Si abarca ambos horarios, el setenta por ciento (70%).

c) Cuando se dispongan comisiones de servicio a otras provincias, el monto diario del viatico se elevará en un



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

cincuenta por ciento (50%), resultando de aplicación los criterios señalados en el inciso b del presente artículo. -

Artículo 6°: Movilidad: es la asignación por los importes que se reintegren en concepto de gastos por traslado, en los términos siguientes: -----

1) **Consejeros Titulares y/o Suplentes:** es la asignación que se acuerda al Consejero, que afecte su automóvil particular al cumplimiento de las funciones propias del Organismo, en los términos previstos en la presente Resolución. -----

2) **Integrantes del cuerpo Académico, Funcionarios y Empleados:** Es el importe que se acuerda en concepto de reintegro de gastos efectuados con motivo del cumplimiento de funciones o comisión de servicio para cuya ejecución sea menester trasladarse de un punto a otro y siempre que para ello no sea factible el uso de órdenes de pasajes u otros medios oficiales de transporte. Los que serán liquidados de acuerdo a las siguientes normas: -----

a) cuando se deban realizar comisiones de servicio dentro o fuera del asiento habitual o domicilio real del agente, se reconocerán los gastos de movilidad que se originen, sin cargo de rendición de cuentas. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Establecer que el asiento habitual es la localidad en la que presta efectiva y permanentemente sus servicios la persona comisionada. -----

b) cuando para el traslado o desplazamiento del personal en comisión no fuera posible utilizar pasajes o medios de transporte oficiales, corresponderá el reintegro de la movilidad abonada, previa rendición de cuentas documentada de la inversión y acreditación de los motivos del gasto, verificados y aprobados por quien dispuso la comisión. ----

Artículo 7°: La compensación por movilidad reglada en el art. 6 se establece en: -----

Consejero Titular y/o Suplente: pesos doce (\$ 12) por kilómetro recorrido a partir del 01 de febrero de 2022. ---

Integrantes del cuerpo Académico, Funcionarios y Empleados:

a) pesos Trescientos Treinta (\$ 330,00) diarios a partir del 01 de febrero de 2022. -----

Artículo 8°: No obstante la equiparación automática que se efectúa por el art. 12, respecto de los importes en concepto de viáticos y movilidad que se establezcan por la Suprema Corte de Justicia para el Poder Judicial; podrán ser modificados en más, por el Consejo, si así lo considera necesario, en función de la variación de los costos que se



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

verifiquen en el cumplimiento de las comisiones y traslados. -----

Artículo 9°: Las compensaciones que establece la presente resolución en concepto de viáticos y movilidad se atenderá con cargo a las partidas específicas que establecerá la Ley de Presupuesto para el Consejo de la Magistratura, conforme art.7 de la Ley 11868. -----

Artículo 10°: Asignar a los Consejeros Titulares y Suplentes de este Organismo el nivel 23, únicamente a los fines establecidos en el art. 4. -----

Artículo 11°: Asignar a los integrantes del cuerpo Académico del Consejo de la Magistratura el nivel 19,5, únicamente a los fines establecidos en el art. 4. -----

Artículo 12°: Los importes de la compensación en concepto de viáticos y movilidad, establecidos en los art. 4 y 7 de la presente, serán equivalentes a los establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, incrementándose automáticamente, cuando sean modificados por dicho Tribunal para el Poder Judicial de la Provincia. -----

Artículo 13°: En los casos en que un empleado o funcionario del Consejo acompañe a un Consejero o funcionario de mayor jerarquía, se le liquidará el viático conforme al nivel del funcionario o Consejero que asista. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 14°: La movilidad y viáticos serán autorizados y aprobados por el Presidente del Consejo, pudiendo delegar esa facultad en un/a funcionario/a del Consejo que ejerza funciones jerarquizadas. -----

Artículo 15°: Derogar la Resolución N° 2404 del año 2016 y sus modificatorias. -----

Artículo 16°: Regístrese, cúmplase y archívese. -----

Resolución N° 2791. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas digitales
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Carlos Lisandro Pellegrini
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires